



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 390
RADICADO N° 2018-01334-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora, ha solicitado la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación a cargo de la parte pasiva, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, sin sentencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En tal sentido, se ordena oficiar a Cámara de Comercio del Aburrá Sur, a fin de levantar la inscripción de demandad respecto del registro mercantil del a la demanda.

TERCERO: Esta decisión se notificará por estados y, a vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

OFICIO N° 198/2018/01334/00
16 de marzo de 2.021

Señores
CAMARA DE COMERCIO DEL ABURRA SUR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO RDO 2012-800.

ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO

RADICADO: 05360400300120180133400

DEMANDANTE: JHONY ALBERTO CEBALLOS ARANGO

DEMANDADO: CORPORACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO ASOCIATIVO
CORPOVIDA.

Respetados señores,

Me permito comunicarle la CANCELACION de la inscripción de demanda en el
registro mercantil de la entidad demandada, por terminación del proceso.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 390 del 5 de marzo de 2.013,
en el radicado 05360400300120120080000, demanda Ordinaria de menor
cuantía.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria

